

Constancia Secretarial: Medellín 27 de julio de 2020. Señora Juez, le informo que el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante Acuerdo CSJANTA20-M01 del 29 de junio de 2020, prorrogó el cierre de los Despachos Judiciales y los términos que venían suspendidos desde el 16 de marzo del año que avanza, desde el 30 de junio al 3 de julio de 2020, y nuevamente mediante Acuerdo CSJANTA20-80 del 12 de julio, se ordenó el cierre de los Despachos ubicados en la Comuna 10 y la suspensión de términos entre el 13 y el 26 de julio de 2020.

Le informo además que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda venció sin que ésta se pronunciara. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, Veintisiete (27) de Julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Fijación de Alimentos y Reglamentación de Visitas.
Demandante	ELYAT DARIO MONTIEL CANSINO en favor de la menor SARA DANIELA MONTIEL PALACIOS
Demandada	YOLANIS PALACIOS NAVIA.
Radicado	05001 31 10 001 2020 00138 00
Interlocutorio	Nº 192 de 2020.
Decisión	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos.

El señor **ELYAT DARIO MONTIEL CANSINO**, en representación de su hija

menor de edad **SARA DANIELA MONTIEL PALACIOS**, a través de apoderada judicial, promovió demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA y REGLAMENTACION DE VISITAS** contra de la señora **YOLANIS PALACIOS NAVIA**.

SE CONSIDERA

Por auto del 5 de marzo de 2020 y fijado por estados el día 6 del mismo mes y año, esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

De acuerdo al término antes aludido, éste ha culminado, sin que se haya cumplido con el lleno de los requisitos, por cuanto la parte actora guardó completo silencio, razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio y en consecuencia el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**,

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior demanda por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. – DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO. – ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d78e7ae09c0836ebc6b18cd138be6c783f8d6068b14dfe3db5097b50c38a4b4b

Documento generado en 27/07/2020 06:03:51 p.m.